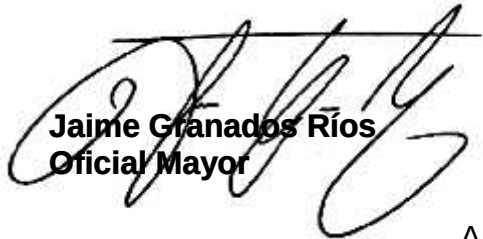




INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que los apoderados de la parte demandante y demandada, allegaron escrito de suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. **Sírvase proveer.**


Jaime Granados Ríos
Oficial Mayor

Auto interlocutorio No.752

Puerto Asís, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00178-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Gilma Janneth López Claros
Demandado: Albert Elsamy Ordoñez Tonusco

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la actuación sobre la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se puede avizorar que el día 07 de diciembre de 2021, la doctora Luz Dary Solarte allega al correo electrónico de este despacho solicitud, la cual se encuentra suscrito por los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada, en razón que las partes suscribieron un acuerdo de pago donde el demandado se compromete a cancelar la suma de (\$20.000.000) en cinco cuotas de (\$4.000.000), mensuales, la que cancelara desde el día 25 de noviembre de 2021, y terminara el día 25 de marzo de 2021.

En ese entendido, la figura de procesal de la suspensión del proceso permite detener el proceso por un espacio de un determinado tiempo, esta determinación se encuentra regulada en el artículo 161 del CGP, el cual indica lo siguiente:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"

Visto lo anterior, se puede observar que una de las causales de parálisis temporal del proceso, es la voluntad de las partes, tal como se regula en el numeral 2 del artículo 161,



requiriendo que la solicitud se realizase de mutuo acuerdo y se determine el periodo de la suspensión.

Ahora bien, según los términos del acuerdo celebrado por las partes, la suspensión del proceso se encuentra soportado en el acuerdo de pago celebrado, en donde se estableció que dicha suspensión, será hasta el día 25 de marzo de 2022, fecha en la que vence la última cuota a pagar por parte del ejecutado. Adicionalmente, las partes acordaron que se solicitaría el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día 25 de marzo de 2022, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes y pactadas en el acuerdo de pago, de la misma manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretado en auto de fecha 03 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN por mutuo acuerdo del proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora Gilma Janneth López Claros, en contra de Albert Elsamy Ordoñez Tonusco, hasta el 25 de marzo de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 03 de septiembre de 2021. Por secretaría realices los oficios pertinentes.

TERCERO: Cancelar la audiencia programada en auto que antecede. Por secretaría procédase e infórmese al despacho una vez culminado el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0225287f40bfc297b8f9f4460e8c048f19d47269f3fd7f52bcba54ea99e195**

Documento generado en 14/12/2021 05:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>